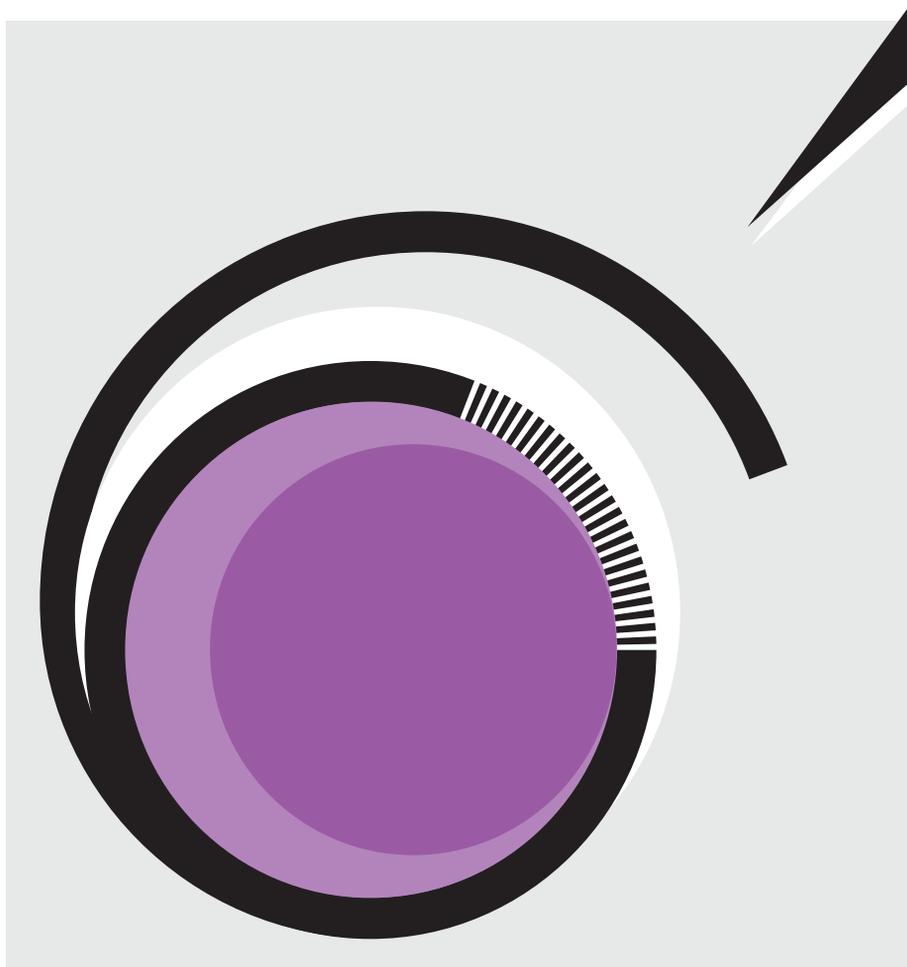


EL SILENCIO ES LA VOZ DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCI)

Colección: De incapaces a sujetos de derechos

DOS



Teudeba

Ministerio Público Tutelar 
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL SILENCIO ES LA VOZ DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCI)

EL SILENCIO ES LA VOZ DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCI)

Colección: De incapaces a sujetos de derechos

DOS

Estructura del **Ministerio Público Tutelar** de la Ciudad de Buenos Aires

Dra. Laura Musa

Asesora General Tutelar
Alsina 1826, piso 1. Tel 5297-8015/8016.
agt@jusbaire.gov.ar

Dra. Magdalena Giavarino

Asesora Gral Tutelar Adjunta de Incapaces
Tel 5274-1881 - mgiavarino@jusbaire.gov.ar

Dra. Ma. de los Angeles Baliero de Burundarena

Asesora Gral Tutelar Adjunta de Menores
Tel 4011-1416 - aburundarena@jusbaire.gov.ar

Dr. Rodolfo Medina

Secretaría General de
Coordinación Administrativa
rmedina@jusbaire.gov.ar

Dra. Mabel López Oliva

Secretaría General de Gestión
mlopezoliva@jusbaire.gov.ar

Dr. Ernesto Blanck

Secretaría General de
Política Institucional
eblanck@jusbaire.gov.ar

Asesorías Tutelares de Primera Instancia ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

Asesor Tutelar Nº1, Dr. Gustavo Moreno

Diagonal Roque Sáenz Peña 636, entrepiso, Tel 4346-1112 - atcayt1@jusbaire.gov.ar

Asesor Tutelar Nº2, Dr. Juan Carlos Toselli

Diagonal Roque Sáenz Peña 636, entrepiso, Tel 4346-1118 - atcayt2@jusbaire.gov.ar

Asesor Tutelar Nº3, Dr. Jorge Luis Bullorini

Florida 19- piso 7. Tel. 5274-1882 - atcayt3@jusbaire.gov.ar

Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas

Asesor Tutelar Nº 1, Dr. Carlos Bigalli

Florida 19, piso 7, Tel 5274-1872 - cbigalli@jusbaire.gov.ar

Oficinas por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia - La Boca - Barracas

Av. Alte. Brown 1250. Tel: 4302-1621/2853

Horario de atención: de 9:00 a 19:00 hs.

Oficinas por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia - V. Soldati - N. Pompeya

Varela 3301/09. Tel: Tel 4919-5908/5725/6075/6179

Horario de atención: de 9:00 a 19:00 hs.

www.asesoria.jusbaire.gov.ar

1ª edición: abril de 2010

© Asesoría General Tutelar
de la Ciudad de Buenos Aires, 2010

Diseño integral: Lisandro Aldegani
Ilustraciones: Lucía Mancilla Prieto
Ilustración de tapa: Pablo Bisoglio
Realización gráfica: Eudeba

Impreso en la Argentina
Hecho el depósito que establece la ley 11.723

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopias u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

PRESENTACIÓN

“La explotación sexual comercial de la niñez es una violación grave de los derechos fundamentales, abarca el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o especie para el niño o para una tercera persona o personas. La niña o el niño es tratado como un objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud”.

Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez. Yokohama 2001.

En las últimas décadas, el flagelo de la Explotación Sexual Comercial Infantil ha adquirido una importante dimensión en virtud de su sistemática extensión. La preocupación por esta cuestión ha llegado a la agenda de los organismos internacionales, quienes la han definido como un problema de gravísima afectación de los derechos humanos.¹

Nuestro país ha participado en este proceso y ratificó los tratados internacionales que establecen la obligación de poner en la agenda de gobierno este acuciente problema, desde una perspectiva de derechos. Para ello, el Estado argentino se comprometió a definir estrategias de acción orientadas a: I) la erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil en los diferentes niveles de expresión; II) la prevención, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas, y III) la persecución y sanción penal de quienes fueren responsables de las citadas vulneraciones. Entre los instrumentos normativos internacionales que son parte de nuestra legislación encontramos: la Convención de los Derechos del Niño (Ley 23.849); la Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley 25.179); el Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Sin duda, el tratamiento integral y eficiente de este flagelo requiere de numerosas actividades de incidencia en distintos niveles de trabajo: Estado, comunidad y familia. El Estado es el principal responsable en promover esta articulación y es quien debe intervenir de forma imperiosa. Desde el ámbito legislativo, garantizando una normativa adecuada de protección de los derechos de las víctimas; desde el ámbito ejecutivo, poniendo en marcha políticas y programas que breguen por la erradicación del delito y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, y desde el ámbito judicial, impulsando con convicción acciones de prosecución tendientes a lograr la condena de los responsables.

¹ La temática fue especialmente abordada en Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (Estocolmo 1996, Yokohama 2001, Río de Janeiro 2008), y legislada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional por los Derechos del Niño, el Protocolo de Palermo, el Convenio Nº 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, las Recomendaciones del Grupo de Trabajo Permanente Niños sur de Altas Autoridades de DDHH y Cancillerías del MERCOSUR, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Si bien no desconocemos que este proceso es aún muy incipiente, la efectiva intervención en la problemática de la Explotación Sexual Comercial Infantil dependerá de que este trabajo entre los distintos Poderes del Estado se desarrolle de manera articulada y sostenida.

Desde el Ministerio Público Tutelar entendemos como insoslayable la obligación de desplegar acciones para incidir en la temática y, en este marco, damos inicio a un trabajo de sensibilización, divulgación y promoción, orientado a los efectores y trabajadores más cercanos al universo infantil y con la intención de conformar una “comunidad alerta”.

En este marco se inscribe la presente publicación, segundo número de la Colección del Ministerio Público Tutelar, *De Incapaces a Sujetos de Derechos*, propuesta como una herramienta para dar a conocer el tema en sus distintas modalidades, sensibilizar desde una perspectiva de derechos, identificar los actores que convergen y el estado actual de los programas y políticas con que se cuenta.

Entendemos que ponerle voz al delito de la Explotación Sexual Comercial Infantil en la Ciudad de Buenos Aires es el primer paso imprescindible para poder dar inicio a un proceso más amplio que logre conmover el escenario actual y coadyuve al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Argentino, con la finalidad de pasar del reconocimiento formal de la problemática de la Explotación Sexual Comercial Infantil como un problema de derechos humanos, a un abordaje sustantivo en cada una de las instancias necesarias para su definitiva erradicación.



Laura C. Musa
Asesora General Tutelar

ÍNDICE DE CONTENIDOS

* INTRODUCCIÓN	11
1 ¿QUÉ ES LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCI)?	11
2 CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL: UN DAÑO QUE PERDURA EN EL TIEMPO	18
3 LA ESCI Y LOS PREJUICIOS: ¿CÓMO LOS DERRIBAMOS?	20
4 COMUNIDAD ALERTA: ACTUAR FRENTE A LA ESCI	24
5 MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR ANTE LA ESCI	30
6 A QUIÉN RECURRIR	30
7 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL: BREVE CRONOLOGÍA	32
8 COMPENDIO LEGISLATIVO	37

EL SILENCIO ES LA VOZ DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL



INTRODUCCIÓN

La presente publicación pretende ser una herramienta útil, particularmente para todos aquellos profesionales que día a día se encuentran trabajando junto a niños, niñas y adolescentes (NNyA). Su propósito es acercar información clara acerca de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI): su conceptualización, definición, factores de riesgo, mitos y algunas pautas para la prevención, detección y denuncia, así como para el trabajo dentro del ámbito docente.

Entendiendo de qué se trata, porqué sucede, qué actores se encuentran involucrados y qué podemos hacer ante esta situación, estamos dando a esta problemática el valor que se merece. Consideramos que cada uno desde su lugar puede aportar una visión particular y realizar acciones específicas, especialmente quienes están en permanente contacto con NNyA.

Con esta campaña apuntamos a generar un ejercicio de la ciudadanía en el que cada uno pueda comprometerse para asegurar el pleno desarrollo de los derechos fundamentales de los NNyA, entendiendo que para ello se requiere de la participación activa de todos los sectores involucrados. La familia, las instituciones, el Estado, el Poder Judicial y la sociedad civil en su conjunto son actores decisivos que, constituidos en una comunidad alerta, aportarán a nuestra calidad democrática.



¿QUÉ ES LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL?

La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) es un delito cometido por un adulto, e implica la utilización de niñas, niños o adolescentes para actividades sexuales a cambio de un pago en dinero o en especie, a él o a terceros. Este flagelo afecta severamente la vida de miles de NNyA en Argentina y en todo el mundo y constituye una grave violación a sus derechos fundamentales.

Este delito es posible sólo por la existencia de un sistema de relaciones de poder, en el que el explotador somete a sus víctimas mediante la utilización de recursos físicos, psicológicos, sexuales y hasta económicos, dejándolas en graves condiciones de vulnerabilidad: la ESCI es una de las modalidades de esclavitud de las sociedades contemporáneas.

El concepto de ESCI es muy abarcativo, dado que hace referencia a todas aquellas situaciones de explotación sexual comercial en las que las niñas, niños y adolescentes son víctimas. Contempla varias formas de explotación sexual, como la prostitución, la pornografía, el turismo sexual y la trata de NNyA con fines de explotación sexual.

1 EXPLOTACIÓN SEXUAL

Es la oferta de servicios de una niña, niño o adolescente como **objeto sexual**, a cambio de un pago en dinero, en especie, servicios o favores (casa, comida, protección).

Al tratarse de personas menores de edad, se prefiere la utilización del concepto **ESCI** antes que el de "prostitución infantil". De este modo se intenta evitar los mitos, estereotipos y preconcepciones fuertemente arraigados en nuestra cultura, que terminan reproduciendo la idea de que la prostitución es un "oficio", una actividad unilateralmente decidida por quien la "ejerce" y que deja por fuera (y sin nombrar) a quien prostituye. De acuerdo a este concepto, se evita calificar a las personas menores de edad sometidas a esta forma de ESCI como "prostituta" o "prostituto", términos que deben ser eliminados. En esta modalidad delictiva intervienen varios reclutadores y proxenetas.

2 PORNOGRAFÍA INFANTIL

Es la utilización de niñas, niños y adolescentes para la **representación de actividades sexuales** explícitas, reales o simuladas, para producir material pornográfico, como fotografías, películas, publicaciones, videos o grabaciones.

En los últimos años, este delito utiliza una fuente de divulgación importantísima como Internet, por lo que se han desarrollado nuevas estrategias policiales y judiciales para su prosecución.

3 TURISMO SEXUAL INFANTIL

Consiste en la oferta de niñas, niños y adolescentes para **servicios sexuales a turistas**, mediante mensajes que se incluyen en las propagandas acerca de la belleza de las mujeres y las niñas como atractivo turístico. En este sentido, se considera importante que el sector del turismo (agencias de viajes, hoteles, etc.) esté informado de la existencia de este grave delito.

La Ciudad de Buenos Aires sancionó en el año 2007 la Ley 2443 para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, que apunta particularmente al turismo sexual.

4 TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se refiere al **reclutamiento, recepción y traslado** de personas menores de dieciocho años de edad, desde o hacia el extranjero o dentro del territorio nacional, con fines de explotación.

La forma en la que las niñas, niños y adolescentes son reclutados es generalmente mediante **engaños, mentiras y promesas de trabajo y mejores condiciones de vida**. El reclutamiento también se realiza mediante situaciones extremas como el **secuestro**.

LAS VÍCTIMAS: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En relación a las víctimas, cabe destacar que la pobreza, la exclusión y la falta de oportunidades son algunos de los aspectos fundamentales que propician la existencia de este tipo de violencia hacia los NNYA, pero no son los únicos. Si tomamos estos indicadores como condición de causa-efecto, perdemos de vista la complejidad y la multiplicidad de actores que se encuentran involucrados en este delito.

Lamentablemente, se trata de un fenómeno que se encuentra invisibilizado, dado que sigue las lógicas propias de un negocio que se desarrolla de forma oculta, dentro de ámbitos cerrados y que reviste absoluta ilegalidad.

A nivel social y cultural hay una fuerte tendencia a su naturalización, producto de dos cuestiones fundamentales: por un lado, la tolerancia e incorporación de la prostitución como propia de nuestro devenir social; por otro, la cuestión de género, que posiciona a la mujer en una situación de vulnerabilidad. Es así como el mayor porcentaje de víctimas son niñas. Ellas sufren una doble victimización: por ser mujeres y por ser menores de edad.

Antes de seguir desarrollando la temática, resulta muy importante tener presente que con la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), las personas menores de 18 años tienen derechos y que los mismos deben ser respetados, siendo el Estado el principal responsable de su efectivización.

Según la CDN, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Art. 1º). En nuestro país, la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Nº 26.061, establece que "la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad".

Recordemos que hasta hace apenas unos pocos años, la ley argentina realizaba, dentro del universo de la infancia, una diferenciación entre los "niños" y los "menores", siendo estos últimos los NNYA de las familias pobres sobre quienes el Estado intervenía discrecionalmente desde el Poder Judicial. Las intervenciones, generalmente, consistían en la separación del niño de su familia y su internación en instituciones, eufemísticamente denominadas "hogares". Los "menores" eran objeto de control y disciplina para su corrección, por lo que esta clasificación tenía una naturaleza evidentemente discriminatoria, estigmatizante y negadora de derechos humanos para una parte de la población infantil.

El pasaje al modelo de protección integral vino a universalizar el mundo de la infancia, contando con un conjunto de organismos cuyo objetivo es ejecutar acciones a los fines de la promoción y protección integral de los derechos de los NNYA, garantizando su ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente.

ESCI

comprende:

1 EXPLOTACIÓN SEXUAL

A CAMBIO DE UN PAGO EN:

Oferta de servicios de NNyA^o como objeto sexual.



4 TRATA

4

SE CUES TROM MEN TIRA O ENGAÑOS



RECLUTAMIENTO

RECEPCIÓN

TRASLADO

Promesas de trabajo y mejores condiciones de vida.

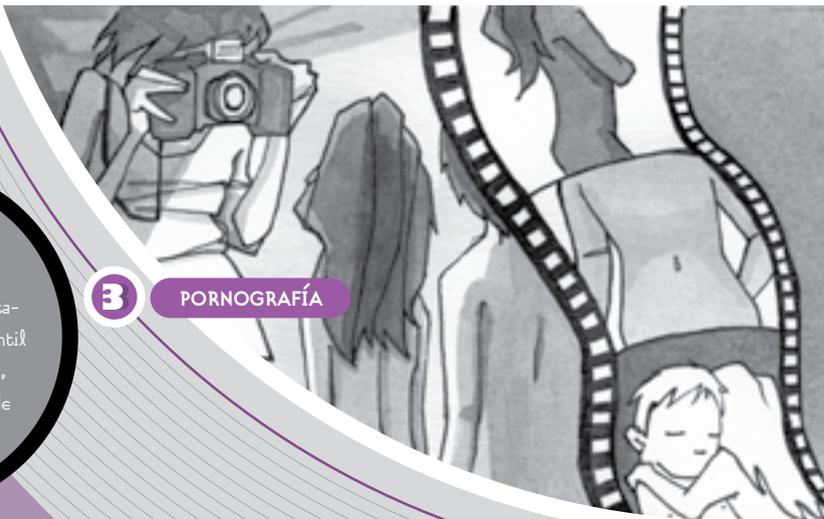
TURISMO SEXUAL

2



3

PORNOGRAFÍA



Al tratarse de niños, niñas y adolescentes se utiliza el concepto explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) y no prostitución, desterrando así la idea de oficio o profesión.

En consecuencia, la utilización de los términos “personas menores de edad” o “niñas, niños y adolescentes”, en contraposición al de “menor”, reviste mucha importancia en tanto que estas denominaciones reconocen su condición de “persona”, de “ser humano”, de “sujeto de derechos”, de ciudadano.

No se trata de un simple prurito del lenguaje. Esta nueva concepción de la infancia redefine las obligaciones del Estado, que deja de ser filantrópico, caritativo y asistencial, y asume la obligación de establecer políticas públicas que garanticen respeto, protección y satisfacción de los derechos y garantías de los niños.

En este marco, se torna imprescindible generar espacios de reflexión y capacitación sobre la ESCI desde una perspectiva de derechos, para que los adultos, desde diferentes niveles de responsabilidad, conformemos una “comunidad alerta” que pueda prevenir, denunciar y combatir esta gravísima forma de vulneración de los derechos de los NNyA.

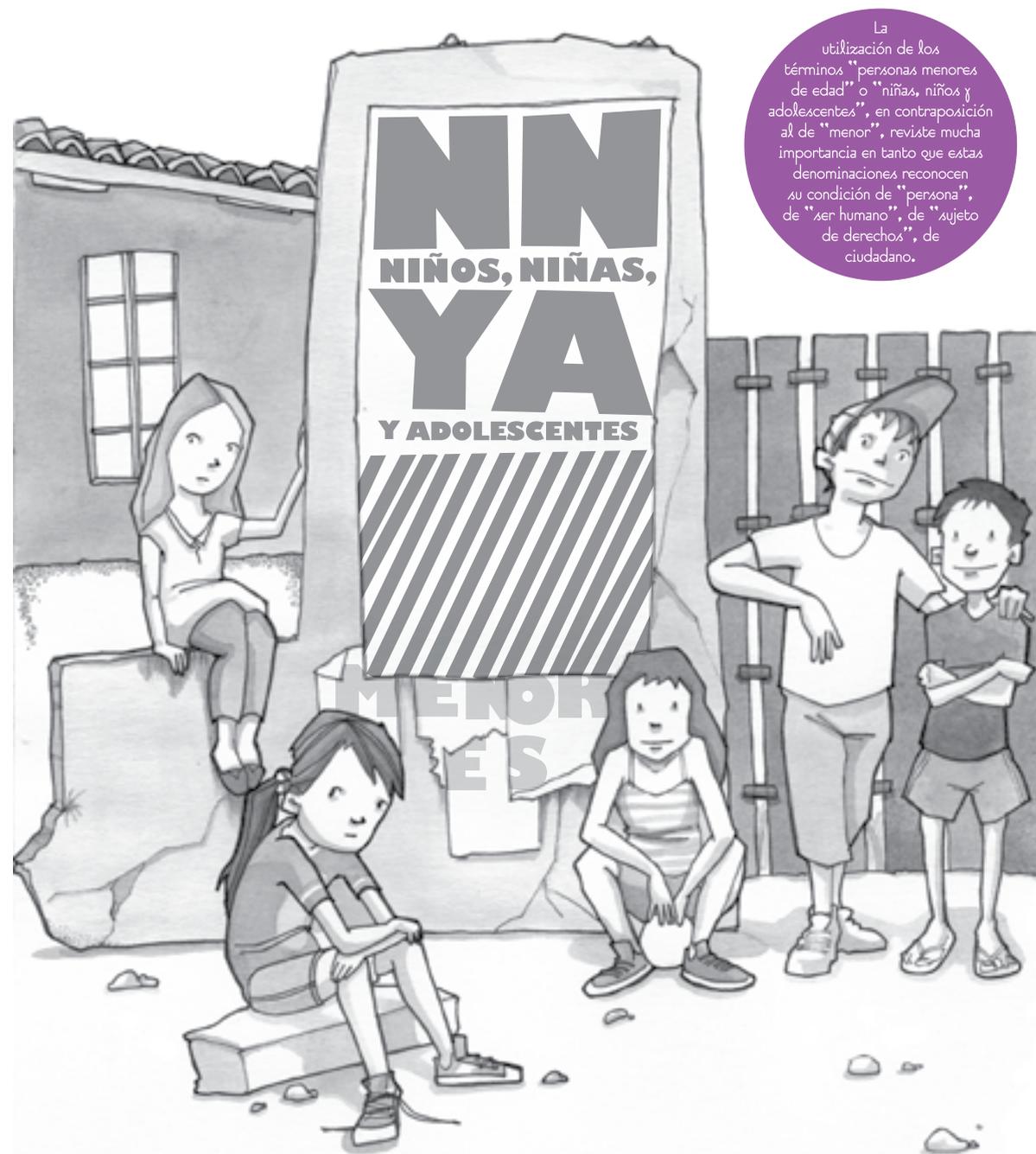
* RECAPITULANDO

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL:

Consiste en la utilización de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años para actividades sexuales a cambio de un pago en dinero o en especie (vestimenta, alimentos, habitación, protección u otros “regalos”) al niño/a o a otras personas.



Contempla varias formas de explotación sexual, como la prostitución, la pornografía, el turismo sexual y la trata de NNyA con fines de explotación sexual.



2 CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL: UN DAÑO QUE PERDURA EN EL TIEMPO

Las diferentes etapas de la vida, es decir, los diferentes momentos del desarrollo evolutivo que atravesamos todos los seres humanos, presentan características particulares. Así, la infancia, la adolescencia, la adultez y la ancianidad nos enfrentan a distintos procesos, necesidades e intereses, que hacen que sea necesario contar con recursos acordes.

El tiempo de crecimiento y desarrollo se produce en la infancia, por lo que en esta etapa la presencia de adultos que acompañen y orienten ese proceso resulta indispensable. Sólo con cuidados que aseguren un saludable y completo desenvolvimiento físico, psíquico y emocional, los NNyA podrán alcanzar una adultez plena y saludable.

La ESCI genera graves alteraciones en el desarrollo vital de los NNyA víctimas: el abuso y el maltrato al que son sometidos y el contacto con la sexualidad adulta antes de haber alcanzado la madurez necesaria provocan severos daños físicos y psíquicos que son muy difíciles de superar.

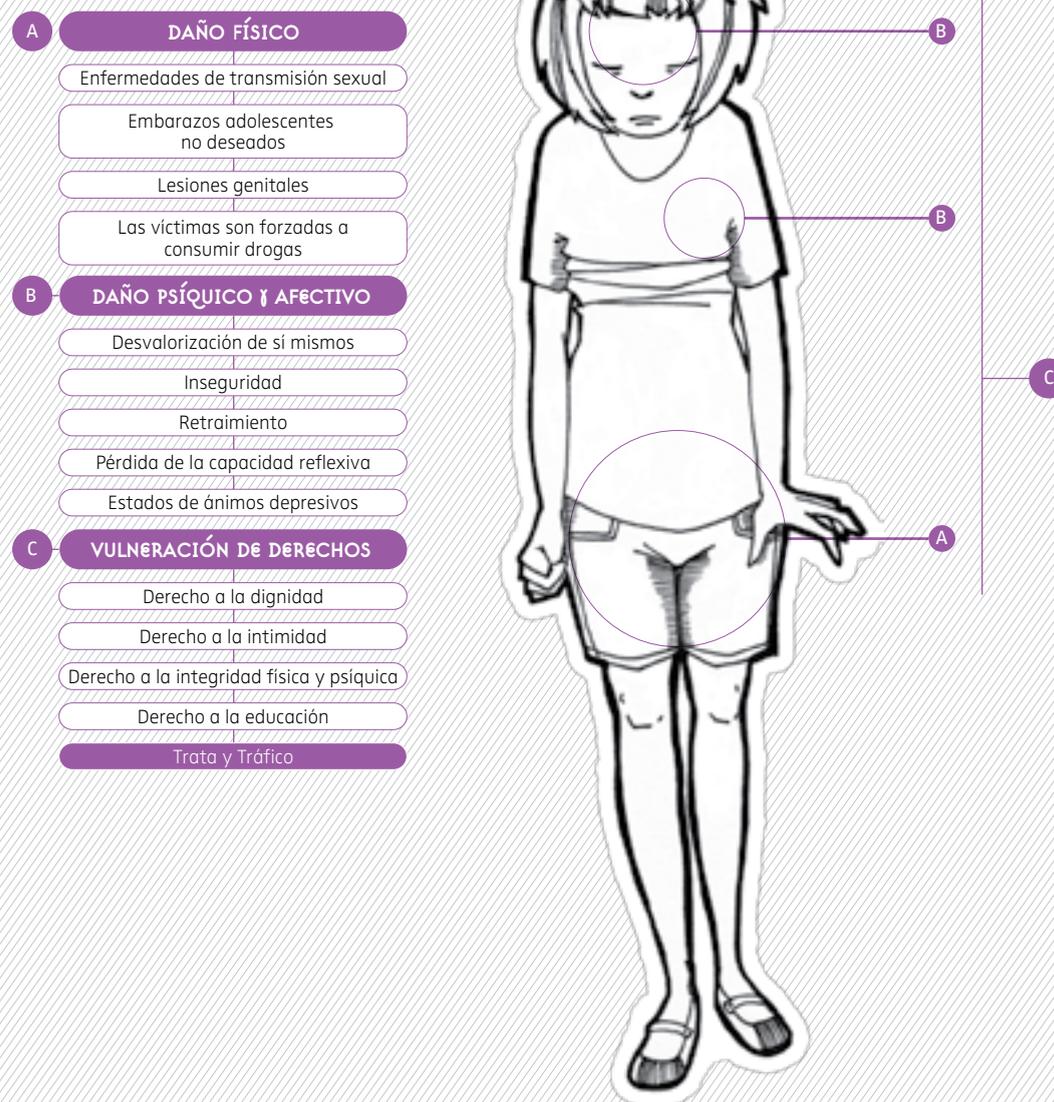
El daño sufrido es integral no sólo porque lo/a afecta tanto física como psíquicamente, sino también porque se perpetúa en el tiempo. Así, es posible enumerar y describir algunos de los daños que provoca esta clase de explotación:

➤ **Daño físico:** al igual que en las situaciones de abuso sexual infantil, no siempre es posible visualizar alguna marca o daño físico a primera vista. Sin embargo la exposición a la violencia que significa la ESCI, genera daños físicos como enfermedades de transmisión sexual (sífilis, VIH), embarazos adolescentes no deseados y lesiones genitales. Por otro lado, muchas veces las víctimas son forzadas a consumir drogas y su salud física general se ve deteriorada por la pérdida de apetito o la falta de una alimentación adecuada.

➤ **Daño psíquico y afectivo:** deja marcas severas que se observan en características conductuales como: desvalorización de sí mismos, inseguridad, retraimiento, pérdida de la capacidad reflexiva, estados de ánimos depresivos. Este estado angustioso termina dificultando la capacidad de relacionarse con otras personas.

➤ **Vulneración de otros derechos:** que una niña, niño o adolescente sea víctima de este delito nos indica que son muchos los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados. A la violación a su derecho a la dignidad, a la intimidad, a la integridad física y psíquica, debe sumarse que, en la generalidad de los casos, también se encuentra vulnerado su derecho a la educación dado que habitualmente estos niños son apartados del ámbito escolar, perdiendo un espacio de formación y contención muy valioso. Del mismo modo, se observan historias de expulsión del ámbito familiar, muchas veces vinculadas a una situación de abuso sexual de niños o niñas que se encuentran en situación de calle o en los casos más invisibles, que son reducidos a servidumbre y víctimas de otros delitos como la trata y el tráfico.

CONSECUENCIAS DE LA ESCI



3

LA ESCI Y LOS PREJUICIOS: ¿CÓMO LOS DERRIBAMOS?

Enfrentar a la ESCI nos obliga a dejar a un lado nuestros prejuicios acerca de quiénes pueden –y quiénes no– ser víctimas, explotadores y clientes pedófilos. Las clasificaciones estereotipadas se sostienen en preconceptos y “mitos” del sentido común que pueden resultar perjudiciales para la identificación de situaciones de ESCI, al tiempo que redundan en la estigmatización de un grupo social determinado. Por ello, es necesario algunas aclaraciones que nos permitan comprender mejor la complejidad del tema.

LA VÍCTIMA

Muchas veces se entiende que los NNyA víctimas de explotación, han llegado a esta situación por una elección de vida. Esto es erróneo y da lugar a una nueva victimización. Es por eso que es imprescindible estar alertas y nunca culpabilizarlos dado que los niños, niñas o adolescentes no están ahí porque quieran, elijan o les guste: son víctimas de una forma de esclavitud contemporánea y viven bajo amenazas y malos tratos. El consentimiento de personas menores de edad no está en juego en los casos de ESCI.

Por otra parte, es cierto que la pobreza y la falta de oportunidades, en un marco de profunda desigualdad social, crean condiciones propicias para que los explotadores recluten a NNyA. Con todo, es importante saber que no siempre son niños pobres las víctimas: dentro de un ámbito de extrema ilegalidad, funcionan prostíbulos y círculos “vips” en donde explotan a NNyA de variado nivel social. Asimismo, la globalización en la comunicación y la expansión del uso de Internet, deja expuestos a niños de todos los niveles socioeconómicos a encontrarse con explotadores y abusadores.

También es necesario recordar que, aún cuando en la mayoría de los casos de ESCI las víctimas son niñas y adolescentes mujeres, no hay que perder de vista que también pueden ser niños varones las víctimas de este delito.

EL EXPLOTADOR Y CLIENTE PEDÓFILO

Respecto del explotador y/o “cliente” pedófilo, es importante no buscar un perfil específico, sino entender que pueden pertenecer a cualquier profesión, clase social, grupo etario y nivel de formación. Asimismo, si bien la mayoría de los casos se trata de varones, existen casos de mujeres involucradas.

Por otra parte, dado que la ESCI supone variadas situaciones, en muchos casos responde a la lógica de un “negocio” a gran escala altamente rentable para proxenetas, mafiosos y redes de tráfico, en los que intermediarios y explotadores reclutan a NNyA para ofrecerlos a terceros (pedófilos), generando “grandes ganancias”. Por el contrario, en otros casos, la explotación sexual se puede presentar a cambio de pequeñas cifras o, sin siquiera mediar dinero, a cambio de ropa, comida, un lugar donde dormir, u otros “regalos”.

En este marco, construir perfiles rígidos sobre quiénes sí podrían –y quiénes no – estar vinculados al delito de ESCI pueden derivar en un obstáculo para identificar situaciones de violencia contra NNyA.

EL ABUSO SEXUAL Y LA SITUACIÓN SOCIAL

Otro prejuicio que debe ser derribado es el que involucra las relaciones entre abuso sexual, situación social y explotación sexual comercial, dado que no se trata de relaciones de causa-efecto. Por el contrario, para encontrar los puntos de contacto es necesario un abordaje amplio e integrado. Sólo de esta manera se podrá dar cuenta del carácter profundamente estructural de las prácticas prostituyentes, que se organizan en función de un tipo de relaciones sociales que posibilitan un uso (abuso) del sexo del otro (casi siempre otra), es decir, un tipo de relaciones sociales de sexo donde el eje es una relación de dominio y sometimiento a la que además se le adjudica un valor y se transforma, de esa manera, en una relación mercantil.²

**RECAPITULANDO****DERRIBEMOS MITOS:**

Muchas de nuestras representaciones se sostienen en prejuicios del sentido común que pueden resultar perjudiciales para la identificación de situaciones de ESCI o generar mayores daños en los niños, niñas y adolescentes víctimas. Por eso, es necesario recordar:

Los niños, niñas y adolescentes

**NUNCA ELIGEN
LA ESCI**

Los víctimas pueden ser de

**CUALQUIER NIVEL
SOCIOECONÓMICO**

Los víctimas de la ESCI también

**PUEDEN SER
NIÑOS VARONES**

Explotadores y/o proxenetas pueden pertenecer a

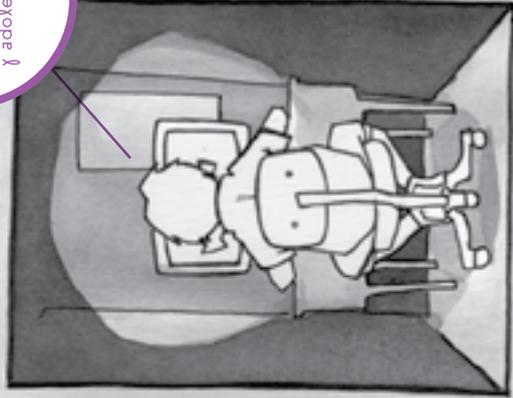
**CUALQUIER NIVEL
SOCIOECONÓMICO**

Clase social, profesión, grupo etario, género
y nivel de formación

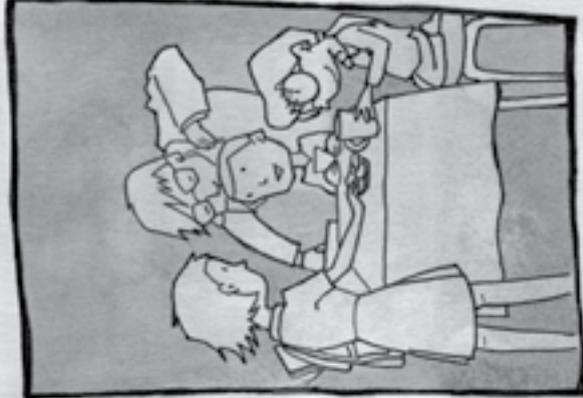
² Chejter, Silvia 2001. La niñez prostituida. Estudio sobre Explotación Sexual Comercial Infantil en la Argentina. Unicef. Oficina Argentina.



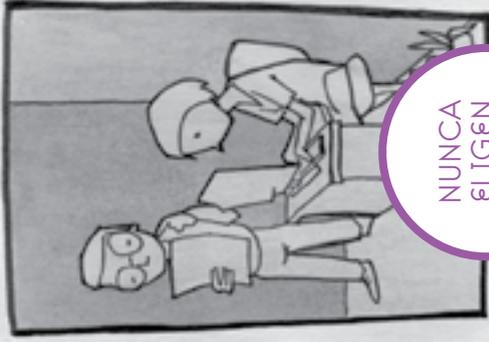
EXPOSICIÓN
MEDIÁTICA
de niños, niñas
y adolescentes



CLIENTES PEDÓFILOS



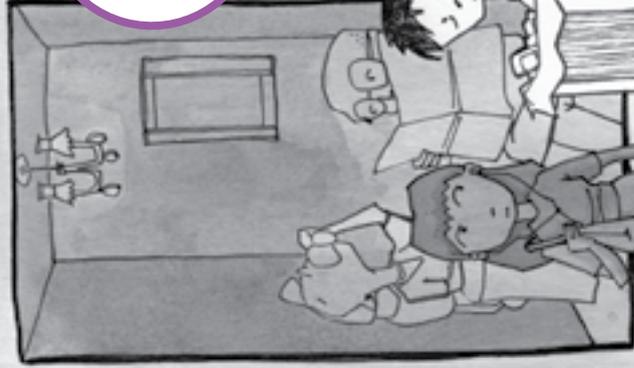
NUNCA
ELIGEN
LA ESCR



EXPLOTADORES

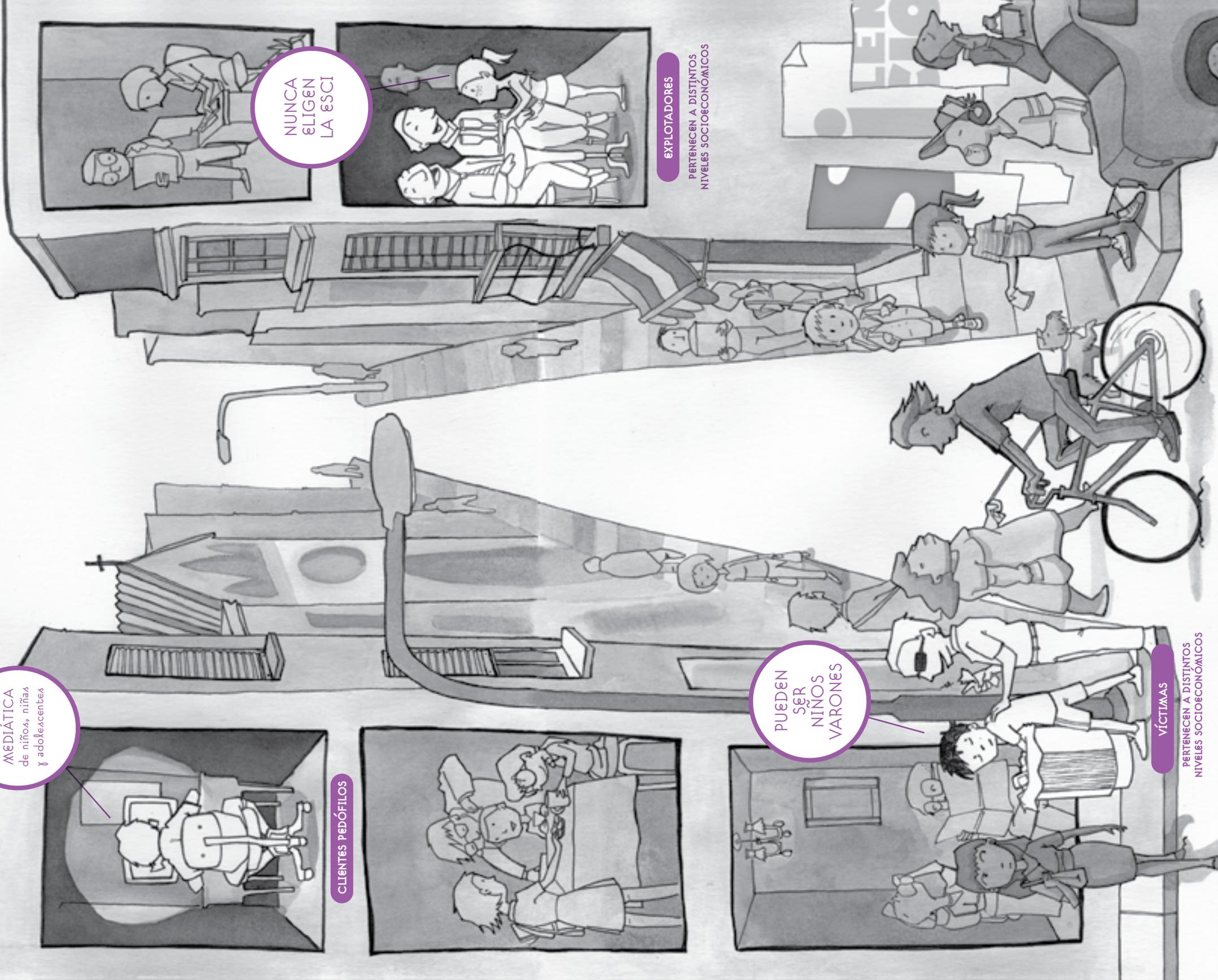
PERTENECEN A DISTINTOS
NIVELES SOCIOECONÓMICOS

PUEDEN
SER
NIÑOS
VARONES



VÍCTIMAS

PERTENECEN A DISTINTOS
NIVELES SOCIOECONÓMICOS



4

COMUNIDAD ALERTA: ACTUAR FRENTE A LA ESCI

El tratamiento integral y efectivo contra esta gravísima forma de vulneración de los derechos de los NNyA requiere del trabajo articulado entre organismos públicos, la comunidad y la familia, y nos obliga a desarrollar estrategias de articulación entre diferentes actores que tienen funciones y niveles de responsabilidad diferentes: Justicia, comunidad escolar, efectores de salud, legisladores, organizaciones barriales y comunitarias, otros representantes de la sociedad civil, etc.

La lucha contra la ESCI requiere que entre todos conformemos una “comunidad alerta” para desarrollar acciones efectivas de prevención, denuncia, asistencia a la víctima, investigación y condena del delito, sin olvidar que es el Estado el principal responsable en promover esta articulación así como también de poner en marcha políticas y programas que breguen por la erradicación de este delito y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

PREVENCIÓN

Este tipo de violaciones a los derechos fundamentales de los NNyA deben tender a ser tratadas a través de acciones preventivas. Esto se logra entendiendo como eje el concepto de “protección integral”, que hace referencia a la necesidad de un tratamiento amplio y abarcativo respecto de la infancia. La protección se debe dar en todos los aspectos que permitan el desarrollo armónico/a del niño, lo que equivale a garantizar que sus derechos –a vivir en familia, a la educación, a la salud, al juego y a ser escuchados– no sean tratados de modo separado, sino en conjunto e integralmente. Las políticas públicas preventivas deben orientarse a la integralidad, lo que requiere acciones entre diferentes agencias y organismos gubernamentales, con la inclusión de aquellos organismos no gubernamentales que puedan representar a la sociedad civil e involucrar a la comunidad toda en la prevención de este flagelo, estando alertas y al cuidado de los niños, niñas y adolescentes de nuestra sociedad.

La educación sexual toma un lugar predominante como acción de prevención de la ESCI. Es responsabilidad de los adultos generar espacios de confianza y contención que permitan a NNyA hablar, conocer, informarse y discutir sin prejuicios sobre esta forma de violencia sexual.

El silencio nunca es la solución: es imperativo habilitar espacios donde problematizar sobre los mitos y preconceptos que nos atraviesan a todos, a los NNyA, pero también a los adultos.

DETECCIÓN

En la comunidad internacional se plantea como gran desafío llegar a una detección clara de la ESCI. Dado que hablamos de un delito que permanece oculto, resulta difícil

contar con información precisa que ayude a la detección, por lo que se requiere también del fortalecimiento de las instituciones competentes: la Justicia y la Policía.

Si se habla de este tema, se lo presenta y se aporta seguridad y herramientas a los NNyA, ellos encontrarán un lugar de gran contención para poder contar sus temores y las situaciones traumáticas vividas.

En ámbitos educativos y de salud se encuentran los agentes que, por la cercanía y el trato diario con los niños, juegan un rol fundamental a la hora de la detección de situaciones de ESCI. Conocer el tema permite observar algunos indicadores con una mirada distinta y más alerta, y por lo tanto, agudizar la escucha. Estos espacios por los cuales los niños transitan son para ellos depositarios de confianza.

En consecuencia, es necesario que los adultos referentes estén apropiadamente formados para saber cómo recibir de manera adecuada el relato de un niño víctima de abuso, con mucha conciencia de que para ellos romper la barrera del silencio y relatar la situación vivida, implica un paso de mucha importancia.

A continuación, se exponen algunas orientaciones para actuar ante el relato de una niña, niño o adolescente víctima en función de las situaciones más comunes, así como algunas advertencias para no cometer errores que puedan resultar perjudiciales para la víctima.

**ORIENTACIÓN PARA ACTUAR ANTE UNA POSIBLE SITUACIÓN DE ESCI**

- ◆ Creer siempre en el relato del niño/a; generalmente no mienten.
- ◆ Garantizarle al niño/a confianza y escuchar su relato (sin hacer preguntas, gestos, exclamaciones).
- ◆ Decirle que no es culpable, que el único responsable es el agresor.
- ◆ Demostrarle afecto, seguridad y confianza.
- ◆ Dejar que cuente todo con sus propias palabras y vocabulario.
- ◆ Explicar y consensuar con él los pasos a seguir.

**ORIENTACIÓN PARA NO COMETER ERRORES (MUY FRECUENTES)**

- ◆ No culpar al niño/a haciéndole preguntas como: ¿por qué dejaste que te lo hicieran?, ¿por qué no me lo dijiste antes?, ¿por qué no corriste?, ¿por qué no hiciste otra cosa?
- ◆ No negar que la explotación o el abuso haya ocurrido, formulando cuestionamientos como: ¿estás seguro/a?, ¿no estarás fantaseando?
- ◆ No sugerir las respuestas, darle tiempo para que elabore el relato por sí mismo/a.
- ◆ Darle lugar a los silencios en el relato, sin presionarlo/a para que continúe o para que responda a las preguntas.
- ◆ No intentar encontrar lesiones que nos demuestren el abuso, solicitándole que se saque la ropa para constatarlo.

DENUNCIA

Para generar una red sólida que favorezca el pleno desarrollo de la infancia en nuestro país, es imprescindible que se realicen las denuncias cuando uno sabe o sospecha de un caso de ESCI. Por lo general, el hecho de realizar una denuncia atemoriza al denunciante porque presupone que quedará implicado en una situación compleja. Esto no es así, las denuncias son fuentes de información para el sistema judicial que, con los aportes que podamos presentar, ayudarán a que una niña, niño o adolescente pueda salir de un círculo de victimización. Especialmente para los casos vinculados con la explotación sexual, las denuncias anónimas son fuentes de información valoradas por los responsables de las investigaciones.

Si bien no todos podemos ni debemos hacer todo, cada uno desde su lugar específico debe cumplir diferentes funciones y asumir responsabilidades. En tal sentido, recordemos que la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece:

ARTICULO 9º – DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

INVESTIGACIÓN DEL DELITO

La ESCI es un delito, y como tal para ser probado, debe ser investigado. Para esto, la Justicia cuenta con los fiscales, quienes se ocupan específicamente y cuentan con los recursos apropiados para dar comienzo a una investigación cuando se presume la comisión de un delito. Para estos casos, la Justicia de la Nación Argentina ha creado una Unidad Fiscal Especial para delitos contra la Integridad Sexual (UFI-Sex).

Es importante entonces, ante la sospecha de que un niño, niña o adolescente es víctima de ESCI, realizar la denuncia. A partir de esta denuncia se pondrá en marcha el mecanismo de la investigación, y son los fiscales los que deben buscar datos y pruebas a partir de la denuncia realizada.

ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Una vez que se toma contacto o se tiene noticia de una víctima de ESCI, además de realizarse la correspondiente denuncia, es necesario dar la atención y contención que este niño, niña o adolescente necesita para transitar este momento tan difícil.

La asistencia es una obligación que debe cumplir el Poder Ejecutivo a través de su organismo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que debe contar con personal especializado, alojamiento apropiado cuando se requiera, asistencia jurídica y todo aquello que se crea necesario para la asistencia integral.

Lamentablemente, una vez que un niño, niña o adolescente ha sido víctima de ESCI, el daño cometido no tiene una solución definitiva. Sin embargo, si se cuenta con una buena atención, se podrá ayudar a las víctimas en la reparación de este daño. Sobre este punto, la legislación internacional y las normas locales han hecho mucho hincapié, a fin de evitar nuevas situaciones de victimización que se generan con el propio proceso penal.

CONDENA A EXPLOTADORES

Así como de la asistencia a las víctimas se debe ocupar el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial es el encargado de generar procesos que puedan llegar a una condena para aquel adulto que haya explotado sexualmente a un niño, niña o adolescente.

La condena es parte de un proceso judicial y, si bien a veces presenta trabas burocráticas y genera una sensación de impunidad, es importante que, como parte de la comunidad, presentemos a la Justicia los datos con los que contamos y exijamos el cumplimiento de la misma como expresión de un funcionamiento saludable de nuestro sistema democrático.

La problemática de ESCI es compleja, multicausal y sumamente oculta e invisibilizada dado su carácter absolutamente ilegal. Es por esto que se deben empezar a realizar acciones concretas que tiendan a su erradicación. De igual manera, se debe comprender que estas acciones serán parte de un largo camino, que el compromiso que se asume es a largo plazo y que no existen recetas mágicas para su solución. Los problemas complejos requieren soluciones complejas y, sobre todo, estructurales. Podemos empezar con el compromiso de mirar o atender, escuchar, acompañar a los niños, niñas y adolescentes para generar espacios de contención que les permita hablar sobre sus problemas.

El Estado es el principal responsable en promover esta articulación, así como también de poner en marcha políticas y programas que breguen por la erradicación de este delito y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

COMUNIDAD ALERTA



PODER JUDICIAL

-Leyes-

ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ONG

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

EFACTORES DE SALUD

prevención

COMUNIDAD ESCOLAR

PREVENIR

Las políticas públicas preventivas deben orientarse a la integralidad. La educación sexual toma un lugar predominante como acción de prevención de la ESCI. Es responsabilidad de los adultos generar espacios de confianza y contención, que permita a NNyA hablar, conocer, informarse y discutir sin prejuicios.

DETECTAR

Las áreas de salud y de educación tienen un lugar relevante en esta tarea. Es necesario agudizar la escucha y generar espacios de contención para que NNyA puedan contar sus temores y las situaciones traumáticas vividas.

DENUNCIAR

Es imprescindible que se realicen las denuncias cuando uno sabe o sospecha de un caso de ESCI. Las denuncias son fuentes de información fundamental para que el Sistema Judicial pueda ayudar a que una niña, niño o adolescente salga de un círculo de victimización. La denuncia puede ser anónima.

CONDENAR A LOS EXPLOTADORES

El Poder Judicial es el encargado de generar procesos que puedan llegar a una condena para aquel adulto que haya explotado sexualmente a un NNyA. La condena es parte de un proceso judicial, por lo que es importante que presentemos a la justicia los datos con los que contamos y exijamos el cumplimiento de la misma.

INVESTIGAR EL DELITO

La ESCI es un delito y por lo tanto para ser probado debe ser investigado. Para ello, la justicia de la Nación Argentina ha creado una Unidad Fiscal Especial para delitos contra la Integridad Sexual (UFI-Sex).

ASISTIR A LAS VÍCTIMAS

La asistencia es una obligación que debe cumplir el Poder Ejecutivo a través de su organismo de Protección Integral de los Derechos de NNyA, quien debe contar con personal especializado, alojamiento apropiado si es necesario, asistencia jurídica y todo aquello que se crea necesario para la asistencia integral.



EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR ANTE LA ESCI

Mediante la campaña de sensibilización “El silencio es la voz de la Explotación Sexual Infantil”, desde el Ministerio Público Tutelar esperamos estar dando un puntapié inicial para hablar de un tema que suele mantenerse oculto, y favorecer la generación de espacios colectivos alertas y de contención de los NNyA, para garantizar que sus derechos sean respetados y cumplidos.

El Ministerio Público Tutelar es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su misión principal es promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos y el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, y adultos con padecimientos en su salud mental. Para ello, se ha propuesto una intervención estrictamente vinculada al control de la política pública local a través de acciones de monitoreo, interpelación, articulación y seguimiento del debido funcionamiento de las instituciones del Estado.

La Oficina por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de La Boca - Barracas y de Villa Soldati - Pompeya, como parte integral del MPT fueron creadas con el propósito de, por una parte, facilitar el acceso a los sectores de la comunidad que por razones de índole socioeconómica, cultural y geográfica, se enfrentan con severos obstáculos a la hora de ejercitar sus derechos, y, por otra, fortalecer el monitoreo de la política social local. Desde el trabajo en dichas Oficinas estamos fomentando la prosecución del delito de la ESCI, no sólo haciendo el trabajo de promoción y visibilización mediante la extensión de la Campaña, sino también, mediante el servicio de información, orientación y asistencia jurídica que brinda el equipo de los profesionales de diversas disciplinas formado en la problemática.

Este material es distribuido en el marco de capacitaciones a profesionales y efectores que trabajan directamente con NNyA, especialmente en el ámbito de salud, educación y recreación. El objetivo principal de las capacitaciones es dar a conocer la problemática estableciendo espacios de reflexión conjunta para la posterior denuncia del delito como primer paso en la conformación de una **comunidad alerta**.



A QUIÉN RECURRIR

A continuación incluimos los datos y programas específicos de las instituciones o agencias del Estado que prestan asistencia ante cualquier situación de ESCI:

CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CDNNYA) GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

> Línea 102

La línea telefónica 102 es un servicio gratuito que funciona las 24 hs. los 365 días del año. Su objetivo es que puedan comunicarse niñas, niños, adolescentes o adul-

tos que deseen realizar consultas o denuncias vinculadas a la vulneración de derechos de NNyA.

> Defensorías Zonales

Las Defensorías Zonales brindan servicios de protección y promoción de derechos en distintos barrios de la Ciudad, y se ocupan de dar una respuesta cuando los derechos de NNyA no son respetados, o cuando es necesario remover obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los mismos.

Las Defensorías están integradas por un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, psicólogos y abogados.

Red de Defensorías: 4331-3232/4331-3297

> Guardia Permanente de Abogados

La Guardia Permanente de Abogados es un recurso específico para instituciones. Estos especialistas en infancia y adolescencia atienden todos los días del año durante las 24 hs. En caso que el público en general desee realizar alguna consulta o denunciar la vulneración de un derecho, lo puede hacer a la Línea 102, o bien, a la Defensoría Zonal.

OFICINAS POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (ODI) MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CABA

Las ODI son oficinas de atención descentralizada de la Asesoría General Tutelar que acercan a la comunidad un equipo interdisciplinario con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la política local de infancia.

ODI La Boca | Barracas: Av. Alte. Brown 1250 Tel: 4302-1621/2853

ODI V. Soldati | N. Pompeya: Varela 3301/09. Tel: 4919-5908/5725/6075/61

Días y horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hs.

UNIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y PROSTITUCIÓN INFANTIL (UFI-SEX), MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

La UFI-SEX es una fiscalía especializada del Ministerio Público Fiscal de la Nación, facultada para impulsar las investigaciones preliminares a fin de determinar la comisión de un delito contra la integridad sexual, y para presentar la denuncia penal que fuera pertinente en cada caso.

Dirección: Tacuarí 163, 6º piso – CABA. Teléfonos: 4331-4462/4638/5082/4811 ó 4331-5207/5208

Días y horarios de atención: Lunes a viernes de 7:30 a 17:30 hs.

7

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL: BREVE CRONOLOGÍA

A continuación, se proporcionan aquellas normativas (internacionales, regionales, nacionales y locales) que permiten conocer qué se ha hecho hasta el momento y con qué recursos jurídicos se cuentan para perseguir este delito.

> Año 1990

La Argentina ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN). Como antecedente se cuenta con la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que es obligatoria para la comunidad internacional desde el año 1968. Esta Declaración establece los derechos fundamentales para todos los hombres y mujeres, y se ha ido complementado con otros instrumentos internacionales de máxima importancia, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

La CDN ha importado un cambio radical en la forma de tratamiento y definición de las personas menores de edad, en tanto inaugura un nuevo status jurídico de los NNyA, como sujetos titulares de derechos. Esta nueva concepción de la infancia redefine las obligaciones del Estado, que deja de ser filantrópico, caritativo y asistencial, y asume la obligación de establecer políticas públicas que garanticen respeto, protección y satisfacción de los derechos y garantías de los NNyA.

Este instrumento de DDHH para la infancia se enmarca en esta coyuntura y dispone en su artículo 34: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos"

> Año 1994

La CDN adquiere jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional), lo que significa que debe ser respetada como la Constitución misma y las leyes inferiores deben adecuarse a los principios que ella establece.

> Año 1998

Se sanciona la Ley Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires (Nº114). La Ciudad de Buenos Aires es pionera en establecer un sistema de protección integral en el país, consagrando los derechos fundamentales de NNyA.

> Año 1999

Argentina ratifica la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, asumiendo su responsabilidad internacional de combatir este delito. No dar cumplimiento a las obligaciones asumidas implica incurrir en responsabilidad internacional.

> Año 2002

Nuestro país ratifica el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y NNyA, aprobado por la Asamblea de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional, conocido como Protocolo de Palermo.

> Año 2005

La Argentina sanciona la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061), adecuando la normativa interna a las disposiciones de la CDN. Dicha normativa consagra en su artículo 9º el Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal.

> Año 2006

A nivel regional, en la IV Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, se aprobaron las "Recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación, abuso y/o venta": Iniciativa Niñ@Sur.

A continuación, se señalan las recomendaciones generadas por las Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados en el año 2006:

> Derechos de las víctimas:

- A no sufrir discriminación.
- A ser informado.
- A ser oído.
- A recibir Asesoramiento Jurídico.

> Asistencia a las Víctimas:

- Derecho a alojamiento, alimentación y vestimenta apropiados.
- Asistencia integral: social, psicológica, médica y jurídica; y continuidad y/o reincorporación al proceso educativo.
- Derecho a un retorno seguro al lugar de residencia habitual de los niños.
- Reintegración de las víctimas a su familia y/o a su comunidad.

- Prohibición de alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios o destinados a personas procesadas o condenadas.
- Prohibición de restringir derechos o privar de libertad.

> Año 2007

La Ciudad sanciona la Ley de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 2.443). Consagra el Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

> Año 2008

Se sancionó la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (Nº 26.364). Dicha Ley establece en su artículo 2º que: "Existe trata de menores aún cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno".

CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

No existe en el Código Penal una sola figura delictiva que englobe la totalidad de los elementos que, según distintos instrumentos internacionales, configuran el delito de Explotación Sexual Comercial Infantil. Sin embargo, existen delitos que abarcan algunos de estos elementos y pueden ser utilizados para el juzgamiento de los mismos, tales como "promoción y facilitación de la prostitución", "pornografía", "trata de personas" y "corrupción de menores".

PROMOCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

Artículo 125 bis: "El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 10 años.

La pena será de 6 a 15 años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de 10 a 15 años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuere ascendiente, cónyuge, hermano, persona conviviente o encargada de su educación o guarda".

PORNOGRAFÍA INFANTIL

Artículo 128: "Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que pro-
dujere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho

años, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores.-

En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen".

TRATA DE PERSONAS

Artículo 145 ter: "El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de dieciocho años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de 4 a 10 años. La pena será de 6 a 15 años de prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de 10 a 15 años de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público. 3. El hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada. 4. Las víctimas fueren tres o más".

CORRUPCIÓN DE MENORES

Art. 125: "El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión de tres a diez años.

La pena será de 6 a 15 años de reclusión ó prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión ó prisión de 10 a 15 años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda".

BIBLIOGRAFÍA

- *Recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes, víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta*, adoptadas en la IV Reunión de las Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. Publicación Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. 2006.
- *Hablemos de la Explotación Sexual Infantil*, Cartilla Publicación Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2004.
- *La Niñez Prostituida*. Estudio sobre la explotación sexual comercial infantil en la Argentina, Chejter, Silvia (Dirección de investigación), UNICEF, 2001.
- *Guía Escolar, Métodos para identificación de síntomas de abuso y explotación sexual de niños y adolescentes*, Brasilia, 2004.
- *Manual para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez en México*, 1998.

CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

- Convenios 182 y 138 de OIT (1999).
- Protocolo de Palermo (2000).
- Compromiso Mundial de lucha contra la ESCI (Estocolmo 1996).
- Compromiso Mundial de lucha contra la ESCI (Yokohama 2001).
- Compromiso Mundial de lucha contra la ESCI (Río de Janeiro 2008).
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990).

LINKS DE CONSULTA

- www.niniosur.jus.gov.ar
- www.pidhdd.org
- www.ecpat.net
- www.ilo.org
- www.unicef.org

COMPENDIO LEGISLATIVO

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL

